

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 633

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00354-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA BELTRÁN VELAZQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **CATORCE (14) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las OCHO DE LA MAÑANA 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que tres (3) días antes de la diligencia, se remita al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

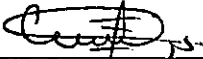
Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporten al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de manera urgente a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00390-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA BARRERA GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **CATORCE (14) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las OCHO DE LA MAÑANA 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que tres (3) días antes de la diligencia, se remita al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

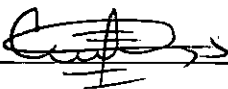
Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporten al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de manera urgente a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 631

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00402-00
DEMANDANTE: ADRIANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **SEIS (6) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las DIEZ Y TREINTA de la mañana 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, se remita al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los **poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes**, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

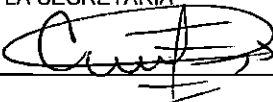
Igualmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia**, aporten al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de **manera urgente** a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 635

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00353-00
DEMANDANTE: NIDYA ESPERANZA SÁNCHEZ VARELA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **SEIS (6) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las DIEZ Y TREINTA de la mañana 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, se remita al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los **poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes**, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

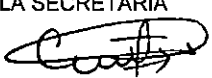
Igualmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia**, aporten al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten la **correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de manera urgente a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>042</u> DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 630

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00388-00
DEMANDANTE: INES MARY ROJAS MATEUS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **SEIS (6) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las DIEZ Y TREINTA de la mañana 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que tres (3) días antes de la diligencia, se remita al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

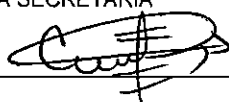
Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporten al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de manera urgente a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>012</u> DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 634

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00376-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SOTO BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **SEIS (6) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que tres (3) días antes de la diligencia, se remita al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporten al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de manera urgente a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 634

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00376-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SOTO BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **SEIS (6) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que tres (3) días antes de la diligencia, se remita al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

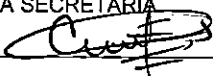
Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporten al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de manera urgente a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTINEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>042</u> DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 625

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00375-00
DEMANDANTE: GLADYS ELENA FRANCO PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **SEIS (6)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, **a las ocho de la mañana 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

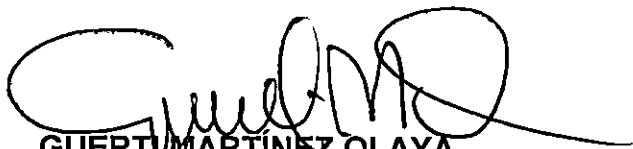
Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que tres (3) días antes de la diligencia, se remita al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

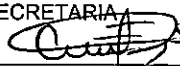
Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporten al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de manera urgente a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERT/MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 624

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00389-00
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PÉREZ DAZA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **SEIS (6) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

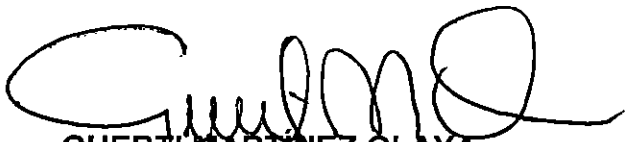
Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, se remita al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los **poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes**, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporten al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten la **correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de **manera urgente** a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
7	NO. <u>02</u>
ADMINISTRATIVO	DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020
DEL CIRCUITO	SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA
JUDICIAL DE BOGOTÁ	ANTERIOR
	LA SECRETARIA
	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 623

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2019-00387-00
DEMANDANTE: NESTOR MARTÍNEZ GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, **se dispone a fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, la cual se realizará de manera virtual**, ante la grave situación de salubridad pública por el virus Covid -19, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, entre ellos el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, señálese el día **SEIS (6) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los apoderados de las partes, a fin de que tres (3) días antes de la diligencia, se remita al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes y/o sustituciones de los mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que consideren necesario realizar sustituciones de poder, u otorgar nuevos poderes.

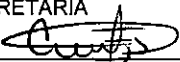
Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporten al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad, frente al asunto de la referencia.

Se requiere de manera urgente a los apoderados de las partes a fin de que se sirvan informar al correo institucional del despacho admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si

con destino al proceso de la referencia, a partir del 1º de julio de 2020, radicaron algún memorial en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en caso afirmativo, sea igualmente remitido de manera inmediata al ya referido correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 217

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007202000055-00

DEMANDANTE: OLGA MERY LADINO CASTRO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, contemplados en la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **OLGA MERY LADINO CASTRO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, advirtiéndole que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 3° del referido Decreto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral Sexto de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020 –***Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones***–, las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán **remite los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

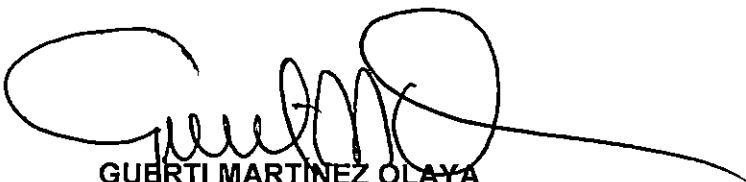
SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que **de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms**, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZpiMOuiMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 9 y 10 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUERTI MARTINEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 234

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007202000054-00

DEMANDANTE: DORA CRISTINA PAEZ CANCELADO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, contemplados en la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **DORA CRISTINA PAEZ CANCELADO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, advirtiéndole que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 3° del referido Decreto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral Sexto de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020 –*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones*–, las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 8 y 9 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 219

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007202000058-00

DEMANDANTE: MARTHA DEL SOCORRO POVEDA MUNAR

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales, contemplados en la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **MARTHA DEL SOCORRO POVEDA MUNAR** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, advirtiéndole que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 3° del referido Decreto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral Sexto de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020 –*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones*–, las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán **remítir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

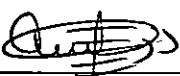
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_zpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 9 y 10 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 233

Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007202000062-00
DEMANDANTE: ELBA JEANNETT CARDENAS PRIETO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, contemplados en la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **ELBA JEANNETT CARDENAS PRIETO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, advirtiéndole que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 3° del referido Decreto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral Sexto de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020 *–Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones–*, las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán **remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

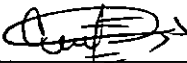
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 9 y 10 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUERTÍN MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 218

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007202000061-00

DEMANDANTE: DESSY ALEXANDRA PEÑA SANTANA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, contemplados en la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **DESSY ALEXANDRA PEÑA SANTANA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, advirtiéndole que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 3º del referido Decreto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral Sexto de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020 *–Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones–*, las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán **remítir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que **de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms**, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

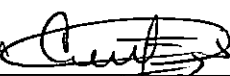
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 10 y 11 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 220

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007202000052-00

DEMANDANTE: MYRIAM CIFUENTES SUÁREZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, contemplados en la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **MYRIAM CIFUENTES SUÁREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, advirtiéndole que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 3° del referido Decreto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral Sexto de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020 –*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones*-, las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 10 y 11 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
Juez

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 636

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-007-2015-00851-00
DEMANDANTE: JULIA SUÁREZ en nombre y representación del señor
DAVID ALEJANDRO ÁNGEL SUÁREZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
VINCULADOS: LEIDY MARITZA ÁNGEL HERNÁNDEZ, DOLLY
CAROLINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, JAIME ANDRÉS ÁNGEL
SUÁREZ y LEIDY TATIANA ÁNGEL SUÁREZ

Mediante Auto dictado en Audiencia de Pruebas, celebrada el 31 de enero de 2020, se ordenó requerir por segunda vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, para que remitiera con destino al expediente lo siguiente:

a. **CERTIFICACIÓN**, en la que se indicara, si con ocasión de la Resolución No. 19110 del 1º de agosto de 2001, se ha ordenado un acrecimiento y/o incremento de la cuota pensional reconocida al señor **DAVID ALEJANDRO ÁNGEL SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.413.719.

b. **CERTIFICACIÓN**, en la que se indicara, el valor de la cuota pensional reconocida al señor **DAVID ALEJANDRO ÁNGEL SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.413.719, en calidad de beneficiario, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 19110 del 1º de agosto de 2001, y la suma que en este momento se le cancela, en el evento en que se le esté cancelando suma alguna.

c. **CERTIFICACIÓN**, en la que se indicara, hasta cuándo tenían derecho a percibir la cuota pensional reconocida a través de la Resolución No. 19110 del 1º de agosto de 2001, los señores:

- DOLLY CAROLINA ÁNGEL HERNÁNDEZ
- LEIDY MARITZA ÁNGEL HERNÁNDEZ
- DAVID ALEJANDRO ÁNGEL SUÁREZ
- JAIME ANDRÉS ÁNGEL SUÁREZ
- LEIDY TATIANA ÁNGEL SUÁREZ

Revisado el expediente, se tiene que la entidad requerida, a través de la Dra. Nury Juliana Morantes Ariza, en su calidad de Subdirectora de Defensa Judicial

Pensional, remitió con destino al proceso, el Oficio No. 2020111000616961 del 25 de febrero de 2020, radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá en la misma fecha, el cual reposa en los folios 380 y vto. del expediente.

No obstante lo anterior, el Despacho encuentra, que la respuesta emitida por la entidad requerida es parcial e incompleta como pasa a exponerse.

a) En el primer ítem solicitado, el Despacho requirió a la UGPP, para que certificara si se había ordenado un acrecimiento de la cuota pensional reconocida al señor David Alejandro Ángel Suárez, con ocasión de la Resolución No. 19110 del 1° de agosto de 2001, respecto de lo cual, dicha entidad simplemente menciona que en el periodo comprendido entre octubre de 2007 y febrero de 2011 se acreció la referida mesada pensional, sin que aporte prueba alguna, o mencione de qué manera se ordenó tal acrecimiento y por qué motivo, y la razón por la cual, dejó de suceder tal situación. Además, hace referencia sin contexto de la suspensión de la mesada pensional en abril de 2015, a la señora Julia Suárez, como representante legal de David Alejandro Ángel Suárez.

b) Respecto del requerimiento, acerca de que se certificara sobre el valor mensual cancelado como cuota pensional, al señor David Alejandro Ángel Suárez, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 19110 del 1° de agosto de 2001, y la suma que en este momento se le cancela, en el evento en que se le esté cancelando suma alguna, la UGPP informa, que no cancela valor alguno al referido beneficiario, ya que actualmente cuenta con más de 25 años.

El Despacho advierte, que tal respuesta es parcial e incompleta, en tanto no allegó prueba alguna respecto de las mesadas pensionales pagadas desde que le fue reconocido el derecho a través de la referida resolución, ni razón alguna, más allá de sostener que por tener más de 25 años el señor Ángel Suárez, no se le paga suma alguna a la fecha, obviando, que tal como obra en el expediente administrativo que fue allegado por la UGPP junto con la contestación de la demanda, aquel es una persona declarada interdicta por Sentencia Judicial, de modo que tiene una especial condición, sin embargo, ello no es tenido en cuenta en la repuesta emitida.

c) En relación con el tercer punto del requerimiento, relativo a que se certificara hasta cuándo tenían derecho a percibir la cuota pensional reconocida a través de la Resolución No. 19110 del 1° de agosto de 2001, los señores, **DOLLY CAROLINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, LEIDY MARITZA ÁNGEL HERNÁNDEZ, DAVID ALEJANDRO ÁNGEL SUÁREZ, JAIME ANDRÉS ÁNGEL SUÁREZ, LEIDY TATIANA ÁNGEL SUÁREZ**, la entidad señala unas fechas, que si se contrastan con los certificados de nacimiento de algunos de ellos y con las fechas señaladas como tope máximo de edad para ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, conforme a la Resolución No. 19119 del 1° de agosto de 2001, no concuerdan con la adquisición de su mayoría de edad. Además, no se indican las razones que llevaron a señalar las fechas indicadas en su respuesta.

En ese orden de ideas, el Despacho se ve en la necesidad de **REQUERIR a la Dra. Nury Juliana Morantes Ariza, en su calidad de Subdirectora de Defensa**

Judicial Pensional de la UGPP, para que remita con destino al expediente lo siguiente:

a. CERTIFICACIÓN, en la que se indique de manera clara y precisa, si con ocasión de la Resolución No. 19110 del 1º de agosto de 2001, se ha ordenado un acrecimiento y/o incremento de la cuota pensional reconocida al señor **DAVID ALEJANDRO ÁNGEL SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.413.719. **Para lo anterior, se deberán allegar todas las documentales que acrediten la respuesta, indicado tiempos y montos reconocidos por acrecimiento pensional.**

b. CERTIFICACIÓN, en la que se indique de manera clara y precisa, el valor de la cuota pensional reconocida al señor **DAVID ALEJANDRO ÁNGEL SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.413.719, en calidad de beneficiario, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 19110 del 1º de agosto de 2001, y la suma que en este momento se le cancela, en el evento de que se le esté cancelando suma alguna. **Para lo anterior deberá allegar todas las documentales que den cuenta de cada uno de los pagos efectuados por concepto de mesadas a lo largo del tiempo, y se deberá indicar de manera expresa, la razón por la cual, en caso de ser así, se le dejó de cancelar la cuota pensional al señor David Alejandro Ángel Suárez.**

c. CERTIFICACIÓN, en la que se indique de manera clara y precisa, hasta cuándo tenían derecho a percibir la cuota pensional reconocida a través de la Resolución No. 19110 del 1º de agosto de 2001, los señores:

- DOLLY CAROLINA ÁNGEL HERNÁNDEZ
- LEIDY MARITZA ÁNGEL HERNÁNDEZ
- DAVID ALEJANDRO ÁNGEL SUÁREZ
- JAIME ANDRÉS ÁNGEL SUÁREZ
- LEIDY TATIANA ÁNGEL SUÁREZ

Para lo anterior, deberán exponer las fechas exactas y el motivo por el cuál se reconoció cuota pensional hasta las fechas que se indiquen, y la razón por la cuál se dejó de cancelar dicho concepto.

El oficio que se libre será tramitado por la Secretaría del Juzgado.

En este mismo sentido, se le recuerda a la funcionaria requerida, que de conformidad con el artículo 78 numeral 8º del Código General del Proceso, tiene el deber de colaborar en la práctica de las pruebas y diligencias, en armonía con el artículo 103 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se ordena que por la Secretaría del Despacho, en el contenido del oficio se le advierta a la funcionaria requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrado sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

Finalmente, y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, una vez se allegue la documental requerida, por Auto se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 ibídem, a fin de que se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de contradicción. Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

jasr

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3dd5aa148823ddb1b74cdcc9f4dd1adbb8c1c04b052e97598615bf2e37716**
Documento generado en 27/07/2020 07:57:55 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00383-00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO CORREA DE BECERRA
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA –FONPRECON

Mediante Auto dictado el 13 de febrero de 2020, se ordenó requerir al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, para que remitiera con destino al expediente, informe en el que se indicara, por cuál de los dos criterios dispuestos en el numeral 2º del Decreto 1661 de 1991, le fue reconocida la **PRIMA TÉCNICA** a la señora **LUZ AMPARO CORREA DE BECERRA**.

Ahora bien, no obstante que por la Secretaría del Juzgado, se remitió el requerimiento probatorio ordenado en la providencia en comento, reiterado incluso durante el periodo en que estuvieron suspendidos los términos por orden del H. Consejo Superior de la Judicatura, esto, en aras de impartirle celeridad al proceso de la referencia, como se observa en las constancias de envío, vistas en los folios 189 a 192 del expediente, la entidad requerida, a la fecha, no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que continúan siendo necesarias las documentales requeridas, esto a fin de tomar en derecho, la decisión que corresponda, el Despacho se ve en la necesidad de **REQUERIR** a la **SECCIÓN DE REGITRO Y CONTROL**, a la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS** y la **DIVISIÓN JURÍDICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remitan lo siguiente:

- **INFORME** en el que se indique, por cuál de los dos criterios dispuestos en el numeral 2º del Decreto 1661 de 1991, le fue reconocida la **PRIMA TÉCNICA** a la señora **LUZ AMPARO CORREA DE BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.323.585, a saber:

- a) Formación avanzada y experiencia altamente calificada, o
- b) Evaluación del desempeño.

- **Copia de los Actos Administrativos**, por medio de los cuales, le fue reconocida la **PRIMA TÉCNICA** a la señora **LUZ AMPARO CORREA DE BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.323.585.

Aunado a lo anterior, y en aras de impartir la celeridad procesal debida, y dar aplicación al principio de economía procesal, se **REQUIERE** a la **parte actora**, para que en el mismo término otorgado al Senado de la República, y en caso de que los tenga en su poder, allegue los Actos Administrativos por medio de los cuales, le fue reconocida la **PRIMA TÉCNICA** a la señora **LUZ AMPARO CORREA DE BECERRA**.

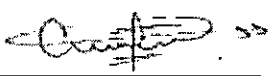
Finalmente, y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, una vez se allegue la documental requerida, por Auto se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 ibídem, a fin de que se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de contradicción. Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e97358aea7a68b6e3c140ed6bb9859d6d99f3c5c495d7d6f9a165219d076050
Documento generado en 27/07/2020 07:55:40 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.312

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2019-00516-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO HENAO MARÍN EN CALIDAD DE
GUARDADOR DEL SEÑOR LUIS ALFREDO HENAO
VELÁZQUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Procede el Despacho, a estudiar la competencia para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El señor **LUIS ALFREDO HENAO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.774.956 de Ibagué, en calidad de guardador principal designado judicialmente del interdicto, señor **LUÍS ALFREDO VELASQUEZ**, promueve demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde pretende el restablecimiento del pago de la sustitución de la pensión de jubilación gracia y/o pensión de sobreviviente, ocasionada por el deceso de la señora **BLANCA AZUCENA VELAZQUEZ RODRÍGUEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en el folio (89), obra Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, signado por la Subdirectora de Defensa Judicial Pensional, en la que se indica:

*“(…) me permito determinar la entidad en la que estuvo vinculada la señora **BLANCA AZUCENA VELASQUEZ RODRIGUEZ**; así mismo el último lugar de prestación de servicios.*

*En consecuencia, me permito informar que, verificado el expediente de la mencionada señora, **se evidencia que laboró en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán, en la ciudad de Ibagué, Tolima**” (..)*

En consecuencia, debe darse aplicación a las reglas de competencia por razón del territorio, establecidas en el artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal, indica:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Negritas y subrayas del Despacho)

Cabe observar, que la norma transcrita, es clara al determinar los factores que se deben considerar a fin de establecer la competencia del Juzgado Administrativo que ha de conocer el asunto, sin hacer ningún tipo de precisión respecto a la categoría del ente administrativo que profiera el acto acusado; no permitiendo, que se efectúe una elección entre el domicilio principal de la entidad demandada, el domicilio principal del demandante, y el último lugar donde se debieron prestar los servicios, tratándose de asuntos de carácter laboral.

Así las cosas, el presente asunto por competencia en atención al factor territorial, le corresponde su conocimiento al Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 09 de 2006, *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”*, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, dispone lo siguiente:

«El Circuito Judicial Administrativo de Ibagué, con cabecera en el municipio de Ibagué y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Tolima» (resaltado fuera del texto original)

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado, para conocer del presente medio de control, y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué.

Por las razones expuestas, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,-SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA, de este Despacho, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por el señor **LUIS ALFREDO HENAO MARÍN**, en calidad de guardador principal designado judicialmente del interdicto, señor **LUÍS ALFREDO HENAO VELASQUEZ** en contra **de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué, para lo de su competencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría **OFÍCIESE** para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos se realice la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a562869b00b9ee98cb19f15a6dfd77192d7990b3898710768bd8b26b003917a7

Documento generado en 27/07/2020 12:57:04 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO N° 318

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 11001333500720190011600
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CAVIEDES ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia, proferida en estrados el día 28 de febrero de 2020 (fl. 97 a 131), notificada el mismo día a las partes, en la cual se declaró probada la excepción de prescripción.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.” (Se resalta)

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.” (Negritas y subrayas del Despacho)

Según se observa, en el presente caso, el recurso interpuesto es procedente, y el mismo fue interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá el mismo, remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de primera instancia de 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SKRG

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACION EN ESTADO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2254/12

Código de verificación: **d76e3f1746c711e3b8faf367164ae43d7144a4cb3bdab3232d8acc354e7c54d0**
Documento generado en 27-07-2020 12:00:07 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO N° 318

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 11001333500720190011600
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CAVIEDES ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia, proferida en estrados el día 28 de febrero de 2020 (fl. 97 a 131), notificada el mismo día a las partes, en la cual se declaró probada la excepción de prescripción.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
(...)

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.” (Se resalta)

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.” (Negritas y subrayas del Despacho)

Según se observa, en el presente caso, el recurso interpuesto es procedente, y el mismo fue interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá el mismo, remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de primera instancia de 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SKRG

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 042 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: d75e3f1746e711e3b8faf367164ae43d7144a4cb3bdah3232d8acc354e7c54d0
Documento generado en 27/07 2020 12:00:07 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 656

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 11001-3335-007-2018-00357-00
DEMANDANTE: YEFFERSON HERNANDO ÁLVAREZ PUIN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Mediante escrito visible en los folios 264 a 268., del expediente, la apoderada de la parte demandante, interpone y sustenta recurso de apelación en contra la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este Despacho, el día 14 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 210 a 255).

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., dispone:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil." (Se resalta)

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, dispone:

"ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento." (Negritas y subrayas del Despacho)

Según se observa, en el presente caso, el recurso interpuesto es procedente, y el mismo fue presentado y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá, remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia de 14 de mayo de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SKRG

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO: <u>042</u> DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954a882d517c732dcd07071bcfac544b9619664e8c37c5c94ca087cb4e898c00**
Documento generado en 27/07/2020 11:55:21 a.m.